Plaza de los Sitios, 7
50001 Zaragoza
Tel. 976 713016
E-mail: tribunalcontratosaragon@aragon.es

RE 53/2023

Acuerdo 56/2023, de 8 de junio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil "GESEME 1996, S.L.", frente a su exclusión del procedimiento de licitación denominado «Servicio de prevención ajeno para el Instituto Tecnológico de Aragón distribuido en dos lotes independientes. Lote 1», promovido por esa Entidad de Derecho Público del Gobierno de Aragón.

Ponente: Paula Bardavío Domínguez

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 2 de diciembre de 2022 se publicaron en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante, PCSP), el anuncio y los pliegos del procedimiento de licitación a que alude el encabezamiento del presente acuerdo. Según figura en el citado anuncio, el plazo para la presentación de ofertas finalizaba el día 22 de diciembre siguiente.

El día 20 de diciembre siguiente fue publicado nuevo anuncio con corrección de errores, así como ciertas modificaciones en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato, ampliándose el plazo para la presentación de ofertas hasta el día 9 de enero de 2023.

Se trata de un contrato de servicios, de tramitación ordinaria por procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación y con un valor estimado de 182 825,57 euros, IVA excluido.

Segundo.- En el procedimiento de licitación, la Mesa de contratación reunida el día 4 de abril de 2023, acordó la exclusión de la mercantil ahora recurrente del Lote 1. La causa de la exclusión, según figura en el acta levantada al efecto, es la siguiente:

«Atendiendo al análisis manifestado por la Vocal Técnica sobre la documentación presentada por GESEME 1996 S.L, el resto de los miembros de la Mesa dan su conformidad al mismo, considerando que GESEME 1996 S.L no ha cumplimentado adecuadamente la documentación justificativa relativa al cumplimiento del requisito previo "DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA EFECTIVA DISPOSICIÓN DE LOS MEDIOS PERSONALES Y/O MATERIALES", según lo determinado por el Anexo X del Pliego de Cláusulas Particulares, y que debía cumplir como posible adjudicataria en el plazo señalado, lo que supone que el licitador propuesto como adjudicatario retira su oferta de acuerdo a lo establecido en el artículo 150.2 de la LCSP y en la cláusula 1.3.2 del Pliego de Cláusulas Particulares, siendo procedente que se recabe la misma documentación, de la misma forma y en el mismo plazo, al siguiente licitador mejor clasificado. En virtud de ello, los miembros de la Mesa de contratación acuerdan por unanimidad:

- Excluir de la licitación al licitador GESEME 1996 S.L por entender que ha retirado su oferta en la fase de aportación de la documentación previa a la adjudicación del lote 1, del contrato al amparo de lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP y en la cláusula 1.3.2 del Pliego de Cláusulas Particulares; y comunicarle la exclusión a través de la Plataforma de contratos del sector público.»

El acta de la reunión fue publicada en la PCSP el día 18 de abril de 2023 y la exclusión fue notificada de forma fehaciente a la ahora recurrente, el día 20 de abril siguiente, según resulta del expediente.

Tercero.- El día 16 de mayo de 2023 fue interpuesto, a través del Registro Electrónico del Gobierno de Aragón, escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por don D.T.A., en nombre y representación de "GESEME 1996, S.L." en el que manifiesta su disconformidad con el acto de exclusión mencionado en el antecedente anterior, e interesa de este Tribunal la anulación del acuerdo de exclusión y solicita asimismo la suspensión del procedimiento.

Cuarto.- El día 17 de mayo de 2023 este Tribunal dio traslado del recurso recibido al órgano de contratación requiriendo del mismo la remisión del expediente e informe a que alude el artículo 56.2. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero (en adelante, LCSP). La documentación requerida se ha recibido el día 19 de mayo siguiente. En su informe, el órgano de contratación solicita la inadmisión del recurso por haber sido interpuesto fuera del plazo legal establecido.

Quinto.- El día 22 de mayo de 2023 se dio traslado del escrito de recurso al resto de licitadores del procedimiento, otorgándoles trámite de audiencia por plazo de cinco días hábiles para que presentara las alegaciones que estimara oportunas, tal y como se prevé en el artículo 56.3 de la LCSP. No se han recibido alegaciones.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dado que con fecha 17 de mayo de 2023, entró en vigor la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de Uso Estratégico de la Contratación Pública de

Aragón, es preciso en primer lugar, determinar el régimen jurídico aplicable a la licitación de referencia así como al presente recurso especial.

Así, debe atenderse al régimen transitorio establecido en su Disposición transitoria primera que dispone lo siguiente:

«Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley. Los expedientes de contratación cuya convocatoria de licitación haya sido publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público antes de la entrada en vigor de esta ley se regirán por la normativa anterior en todas sus fases. En el caso de procedimientos con negociación sin publicidad, se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.»

Así, dado que en el presente caso la convocatoria se publicó con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de Uso Estratégico de la Contratación Pública de Aragón, tal y como se ha señalado en el Antecedente de hecho primero del presente Acuerdo, resulta de aplicación a la licitación, de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público en Aragón (en adelante, LMMCSPA).

En cuanto al presente recurso especial, se regirá también por la citada ley hasta su resolución, dado que el acto impugnado se dictó con anterioridad a la entrada en vigor señalada, de acuerdo con lo establecido en la Disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en defecto de previsión expresa en aquélla.

SEGUNDO.- Se acredita en el expediente la legitimación de “GESEME 1996, S.L.” para interponer recurso especial y su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP.

Por lo que respecta al objeto del recurso, el mismo impugna la actuación señalada en el artículo 44.2.b) de la LCSP, y en cuanto al procedimiento de licitación, se trata de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100 000 euros; de modo que este Tribunal Administrativo es competente para la resolución del recurso planteado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2.a) de la LMMCSPA.

TERCERO.- Respecto a la presentación del recurso en plazo, el artículo 50.1.c) de la LCSP establece: «*Cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción*».

Dado que la recepción de la notificación fehaciente de la exclusión tuvo lugar el día 20 de abril de 2023, según consta en el expediente administrativo, la fecha de inicio del plazo para la interposición del recurso es el día 21 de abril siguiente, por lo que dicho plazo finaba el día 15 de mayo, de ahí que habiéndose interpuesto el presente recurso con fecha 16 de mayo de 2023, ha sido presentado de forma extemporánea y procede declarar su inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.d) de la LCSP así como en el artículo 21.2.d) de la LMMCSPA.

Apreciada así la inadmisibilidad del recurso, no procede el examen del resto de motivos de fondo planteados. Así lo tiene dicho el Tribunal Supremo, que viene reiteradamente pronunciándose en el sentido de que solo puede discutirse la cuestión de fondo después de que, examinadas las causas o motivos de

inadmisión opuestas, se constate la concurrencia de los requisitos de procedibilidad, como es, entre otros, la observancia del plazo en la interposición de los recursos administrativos.

En virtud de cuanto precede, y al amparo de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP así como en los artículos 2, 17 y siguientes de la LMMCSPA, previa deliberación, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por unanimidad de sus miembros, adopta el siguiente

III. ACUERDO

PRIMERO.- Inadmitir el recurso especial, presentado por la mercantil "GESEME 1996, S.L.", frente a su exclusión del procedimiento de licitación denominado «Servicio de prevención ajeno para el Instituto Tecnológico de Aragón distribuido en dos lotes independientes. Lote 1», promovido por esa Entidad de Derecho Público del Gobierno de Aragón por haberse interpuesto fuera del plazo legalmente previsto para ello.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento y ordenar su inserción en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

Este Acuerdo es definitivo en vía administrativa y ejecutivo en sus propios términos en virtud del artículo 59 de la LCSP, y contra el mismo sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el

plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.